

Los Juzgados Mercantiles de Barcelona marcan directrices para la tramitación del “pre-pack” concursal



En el seno de un seminario organizado el pasado 20 de enero de 2021, los Juzgados Mercantiles de Barcelona han publicado un conjunto de directrices básicas para la tramitación de los concursos “pre-pack”.

A menudo, antes de la declaración de concurso, el deudor despliega un proceso de búsqueda de inversores encaminado a la salvación de toda o

parte de su actividad empresarial. No obstante, dicho esfuerzo se ve luego ralentizado por las formas procesales, que exigen unos tiempos no siempre compatibles con el mantenimiento de los puestos de trabajo y los activos empresariales, cuyo valor se ve deteriorado rápida e irremediamente a partir de una declaración de concurso de acreedores.

Para superar estos inconvenientes, el concurso “pre-pack” permitirá la realización de operaciones sobre los activos de una empresa en situación de dificultad, que el deudor haya preparado antes de la apertura de un procedimiento de concurso, las cuales

serán ejecutadas por un experto independiente en materia de reestructuraciones. El experto será posteriormente nombrado administrador concursal en caso de que –finalmente– se proceda a la apertura del procedimiento de concurso del deudor.

El mecanismo “pre-pack” se entiende enmarcado dentro del espíritu y la finalidad de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, dado que contribuyen a reducir la duración de los procedimientos de insolvencia y, por ende, redundan en beneficio de unos mayores porcentajes de recuperación.

Julieta López-Chichieri



‘El Rubius’, moral y tributos

El reciente video del youtuber ‘El Rubius’ en la plataforma digital Twitch en el que comunicaba a sus millones de seguidores el traslado de su residencia a Andorra se suma a una larga lista de miembros del ecosistema youtuber e instagramer que ya están asentados en el citado territorio.

La noticia ha suscitado diversas reacciones, muchas de ellas señalando la falta de ética de estas decisiones de relocalización. Se extiende la idea de *moralizar las obligaciones tribu-*

tarias, es decir, no solo hay que pagar lo que es legal sino lo que es moralmente justo (*fair share taxation*). Desde este punto de vista, la planificación fiscal es inaceptable, aunque sea legal, porque es inmoral.

Frente a ello hay que señalar que tales cambios de residencia serían reprobables si no fueran reales o cuando no se ajustasen al ordenamiento jurídico que, en el presente caso, no es solo la ley interna española sino también el Convenio de Doble Imposición entre España y Andorra.

A diferencia de lo que sucedía hace unos años con los traslados de residencia a Andorra de algunos deportistas, cantantes o coleccionistas de arte, los youtubers no simulan sus residencias pues no acostumbran a tener cargas familiares y no ne-

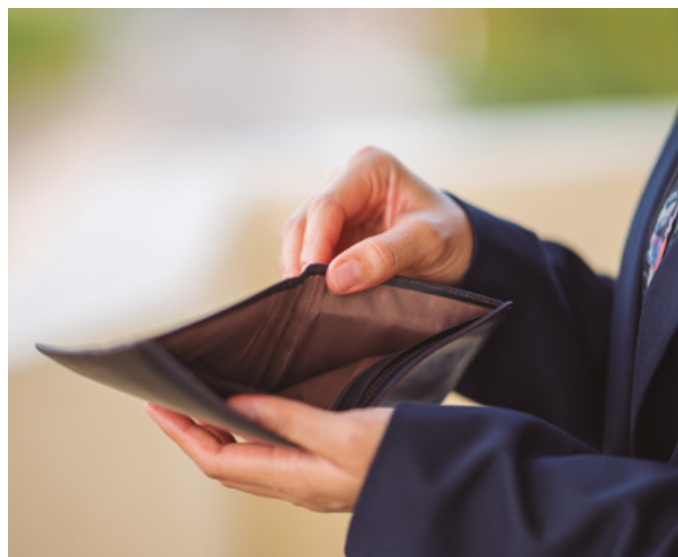
cesitan estar provistos de una gran estructura –les basta un ordenador, una silla y una buena conexión a Internet–, puesto que desde cualquier parte del mundo pueden streamear, twittear, subir un video a YouTube o hacer una storie en Instagram.

Cabe decir que el sistema tributario español y la presión fiscal actual caracterizado por la inseguridad jurídica existente, la falta de incentivos fiscales a este tipo de rentas, las inspecciones y la limitación de los gastos deducibles no ayuda a que se queden. Las amenazas de volver a incluir a Andorra en el listado de paraísos fiscales y de poner en marcha toda la artillería de Big Data de la Agencia Tributaria, lo único que conseguirá es que finalmente acaben deshaciéndose de todo su patrimonio situado en territorio español.

Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los impagados

El Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, ha establecido que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, así como los contribuyentes del IRPF, que cumplan los requisitos para ser consideradas empresas de reducida dimensión (en general, las que facturen menos de diez millones de euros al año), podrán deducir en los ejercicios que se inicien en 2020 y 2021, de manera excepcional, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de tres meses.

Hay que recordar que el plazo establecido por la normativa tributaria es de seis meses, por lo que se recorta a tres meses en estos casos.



Régimen sancionador por la falta de depósito de las cuentas anuales en los Registros Mercantiles



El Real Decreto-ley 2/2021, de 12 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, establece en una Disposición Adicional los criterios para determinar el importe de la sanción por no depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, que serán del 0,5 por mil del importe total de las partidas del activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, que deberá aportarse en la tramitación del procedimiento. En caso de no aportar la declaración tributaria citada, la sanción se establecerá en el 2% del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.

En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2% del capital social, se cuantificará la sanción en este último, reducido en un 10%.

Prórroga, carencia y vencimiento de los créditos ICO

En anteriores News apostábamos por la prórroga de las carencias y los vencimientos de los préstamos y créditos concedidos con la garantía del Instituto de Crédito Oficial (ICO), ante la evidencia de que la pandemia se extendía en el tiempo, agudizando sus devastadores efectos.

La prórroga se aprobó mediante el Real Decreto 34/2020, de 17 de noviembre, con un título revelador: "medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial...".

Destacamos tres flashes y una incógnita relevante: 1) el 15 de mayo es la fecha tope para solicitar la prórroga; 2) la carencia inicial puede alargarse hasta 24 meses; y 3) el vencimiento final puede prorrogarse hasta tres años más, con un máximo de 8. La incógnita radica en que la disposición no garantiza de forma clara e inequívoca que se mantengan las condiciones iniciales. Auguramos un posible encarecimiento vía comisiones. ¡Ojalá nos equivoquemos!

JOAN CARLES CALBET

Presidente de RetailCat

“La gestión ha sido muy mejorable por parte de todas las administraciones”



¿Cómo se valora desde RetailCat la nueva Ley de las Áreas de Promoción Económica Urbana (APEU)?

De forma muy positiva. Llevamos muchos años hablando de esta cuestión y, por primera vez en el Estado, se ha conseguido aprobar una ley que da cobertura legal a esta forma de organización público-privada que hace años que existe en otros países. Ahora hemos de ser capaces de hacerlo realidad y empezar a trabajar para crear las primeras APEU, pero sin duda, el futuro de muchos ejes comerciales pasa por esta fórmula.

¿Qué consideraciones le merece la gestión por parte de las distintas administraciones públicas en lo relativo a las normas y restricciones aplicadas al pequeño comercio en el contexto de la pandemia sanitaria?

Estamos bastante decepcionados por la gestión que se ha hecho de la situación. Se han tomado medidas precipitadas, no siempre de fácil interpretación, con poco margen de maniobra y, en algunos casos, inexplicables e incoherentes. Entendemos que es una situación muy complicada, pero la gestión ha sido, en general, muy mejorable por parte de todas las administraciones.

¿Y en lo que concierne a los centros comerciales?

Totalmente desconcertante. En algunos casos las medidas no se entienden, y menos como se han aplicado. Nos hemos encontrado con centros comerciales al aire libre, donde las tiendas de mayores dimensiones estaban abiertas, en algunos casos haciendo caso omiso de las restricciones, y las tiendas

pequeñas estaban cerradas, un absoluto despropósito...

¿Tienen cuantificado desde la asociación que preside el número aproximado de negocios del sector retail en Catalunya que han cerrado o lo harán como consecuencia de dichas restricciones?

Es difícil y doloroso hablar de estas cifras, y habría que analizarlo por sectores y por zonas, pero es evidente que hay negocios que han cerrado definitivamente por culpa de la situación, y otros que no sabemos cuánto tiempo van a poder resistir si no se toman las medidas de ayuda necesarias.

¿Qué medidas de ayuda reclama para minimizar el impacto en el sector?

Somos conscientes de la situación y entendemos que se decreta el cierre de los negocios por una razón sanitaria. Pero lo que no comprendemos es que no se nos ayude. La única ayuda real que hemos recibido han sido los ERTE. Es inaudito que en 2020 hayamos tenido que pagar los mismos impuestos que otros años, como si la actividad se hubiese podido realizar con normalidad, cuando hemos estado muchas semanas cerrados. Se necesitan ayudas directas a fondo perdido, sobre todo en los sectores más afectados. Una buena fórmula sería la condonación de una parte de los créditos ICO.

El comercio electrónico es una tendencia en auge y ustedes reivindican el comercio de proximidad. ¿Coexistirán ambos modelos?

El comercio físico no desapare-

>>> Se necesitan ayudas directas a fondo perdido, sobre todo en los sectores más afectados <<<

cerá. Sin duda la venta online seguirá creciendo, pero serán canales que convivirán en el tiempo. Las tiendas físicas han de modernizarse y adaptarse a los nuevos tiempos, por supuesto. Pero hace falta una mayor regulación y control del canal online, porque actualmente se permite que algunos operadores actúen con impunidad sin cumplir con sus obligaciones, comerciales y tributarias, y esto supone una competencia desleal para el comercio físico.

Por último, pongamos el foco en el consumidor, en el ciudadano: ¿existe un factor de concienciación del mismo como condición necesaria para la pervivencia del modelo del pequeño comercio?

A pesar del aumento de las compras por Internet, creo que también se ha producido una mayor concienciación por parte de la gente del activo que supone el comercio físico para las ciudades y para la sociedad. La gente ha podido ver cómo serían las ciudades sin comercio, sin actividad comercial. A diario vemos personas que van a las tiendas de proximidad, a las tiendas de barrio, y manifiestan que prefieren comprar en las tiendas físicas de su entorno para apoyar al comercio local y poner su granito de arena para salir de esta crisis, cosa que es muy de agradecer.

Primera sentencia que aplica la cláusula “rebus sic stantibus” en una situación derivada de la pandemia de Covid-19



El Juzgado de Primera Instancia nº 20 de Barcelona, en sentencia 1/2021 de 8 de enero, ha considerado procedente reducir en un 50% la renta de un contrato de arrendamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

La demanda judicial fue interpuesta por un hostelero que tenía arrendados 27 inmuebles destinados a alojamiento turístico, actividad que quedó suspendida por el Real De-

creto 463/2020, de 14 de mayo, y reanudada el 9 de mayo, aunque con muchas limitaciones. Al haberse reducido de una manera muy elevada los beneficios que racionalmente se pretendía obtener, el Juzgado entiende que el contrato es excesivamente oneroso para la parte arrendataria y, aunque en dicha onerosidad no haya intervenido ninguna actuación culpable por parte del arrendador, considera que, en aplicación de la cláusula “rebus sic stantibus”, una disminución del 50% de la renta es una modificación justa y equitativa.

Asimismo, declara que a pesar de que el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, fijó las consecuencias de los contratos de arrendamiento para los grandes tenedores, ello no impide acudir a dicha cláusula en aras a solicitar otra medida que restablezca la equidad en el contrato si se considera que la que prevé la normativa no lo hace de una manera adecuada.

Recursos humanos

Inspección de Trabajo activa actas de sanción automatizadas

El legislador ha aprovechado la aprobación del Real Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, cuya principal medida ha sido la prórroga de los ERTes por fuerza mayor, para introducir una modificación en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en virtud de la cual se habilita un procedimiento sancionador iniciado mediante la extensión de actas de infracción automatizadas, esto es, sin intervención directa de un funcionario actuante en su emisión y sin reducción de las garantías jurídicas de las empresas.

Según el Ministerio de Trabajo se trata de aprovechar las ventajas del Big Data para detectar patrones de fraude, sin tener que depender de las limitaciones de recursos por el insuficiente número de funcionarios con que cuenta la Inspección de Trabajo.

El ministerio manifiesta que se utilizará exclusivamente para las infracciones cuya existencia se puede detectar automáticamente, de los registros de las bases de datos de las Administraciones Públicas, que en ningún caso

requiere un proceso de investigación previa e individualizada mediante visitas a los centros de trabajo o comprobaciones en la sede de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, ni una valoración o apreciación jurídica de hechos y pruebas.

El Sindicato de Inspectores de Trabajo ha manifestado su preocupación porque no se haya acotado qué tipos de infracciones serán objeto de este procedimiento y que no sean supervisadas por un profesional.



BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**®
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ General Martínez Campos
15-3º Centro Derecha
28010 Madrid - España
Tel.: (34) 91 448 66 00
mad@bellavistalegal.eu

Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal

 www.linkedin.com/company/bellavista



www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu